AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NÚMERO

#02024' 31 N

"Por la cual se crea el Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 9°, numeral 14, del Decreto 260 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 5° del artículo 28 Decreto 260 de 2004, a la Secretaría de Seguridad Aérea, le corresponde investigar y sancionar a las personas, empresas o entidades que realicen actividades aeronáuticas que incumplan los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y disposiciones vigentes.

Que para el cumplimiento de dichas funciones se hace necesario la creación de un Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas dependiente de la Secretaría de Seguridad Aérea.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Crear el Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas, dependiente de la Secretaría de Seguridad Aérea, que cumplirá las siguientes funcione a través de los abogados designados :

1º Adelantar las investigaciones de carácter técnico a las personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector aeronáutico, por incumplimiento y violación de las normas, reglamentos y procedimientos establecidos sobre control operacional y de aeronavegabilidad que ejerce la Secretaria de Seguridad Aérea, desarrollando el procedimiento creado para el efecto.

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NÚMERO

#02024' 31 MAY 2004

"Continuación de la Resolución por la cual se crea el Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas"

- 2º Proyectar los fallos sancionatorios o absolutorios que resulten de las investigaciones adelantadas por incumplimiento y violación de las normas, reglamentos y procedimientos establecidos sobre control operacional y de aeronavegabilidad que ejerce la Secretaria de Seguridad Aérea, desarrollando el procedimiento creado para el efecto.
- 3° Proyectar los recursos de reposición y apelación, cuando corresponda.
- 4º. Apoyar a las diferentes dependencias de la Secretaria de Seguridad Aérea, en la atención a los requerimientos de los órganos de control y demás autoridades.
- 5º. Apoyar a las diferentes dependencias de la Secretaria de Seguridad Aérea, en la atención a los derechos de petición.
- 6º. Colaborarle a la Oficina Asesora Jurídica, en la atención de las acciones judiciales en aquellos aspectos inherentes a la Secretaría de Seguridad Aérea.
- 7º. Estudiar y proyectar modificaciones al RAC, en lo correspondiente a la Secretaría de Seguridad Aérea.
- 8º. Capacitar a los inspectores de operaciones y aeronavegabilidad en los procedimientos de flagrancia.
- 9º. Implementar los procedimientos mediante formatos de flagrancia e instructivo para los inspectores quienes cumplen funciones de sustanciadores en dichos procesos.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el Secretario de Seguridad Aérea y que correspondan a la naturaleza del Grupo.

the best when I. it

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NÚMERO

#02024

"Continuación de la Resolución por la cual se crea el Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas"

ARTICULO 2°. El Jefe de Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas, devengará la Prima de Dirección que trata el artículo 14 del Decreto 248 de 1994, a partir del momento en que exista disponibilidad presupuestal certificada, sin retroactividad.

ARTICULO 3º. Enviase copia de la presente providencia a la Dirección de Talento Humano, para efectos del reconocimiento de la Prima de Dirección, previa certificación de la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 1 MAYO 2004

JAIRO ENRIQUE

NRIQUE VASQUEZ CARDONA Secretario General

Proyectó: Orlando Ferreira Bernal

Revisó : Oficina Seguridad Aérea

V° B° : Oficina Asesora Jurídica